

# REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

## CAPITULO 1 Principios Generales

**Artículo 1.-** Fundamento: De conformidad con el inciso b) del artículo 4 de su Ley Orgánica, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (Colegio Federado), promulga el siguiente reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura

**Artículo 2.-** Objetivos: El objetivo principal de este reglamento es el de regular la contratación de servicios de consultoría, de manera que estos servicios se fundamenten en los mejores principios éticos y profesionales y que, a su vez, sean cubiertos en forma adecuada mediante el pago de una justa remuneración. Para lograr este objetivo, el reglamento define los distintos servicios profesionales de consultoría e incluye normas sobre los siguientes aspectos:

- a) Relaciones cliente-profesional.
- b) Alcance y valor de los servicios profesionales de consultoría.

**Artículo 3.-** Alcances: Este reglamento establece el marco general que rige la prestación de los servicios profesionales de consultoría en ingeniería y arquitectura, mediante la enumeración, descripción y definición, del ámbito de dichos servicios. En forma complementaria, se establecen los alcances de los servicios profesionales de acuerdo con la clasificación de éstos y los aranceles que deben cobrarse como honorarios profesionales, en documento anexo.

**Artículo 3 BIS.** - Trabajos de conservación y reparación menor: Se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor aquel trabajo que implique la reparación de elemento, parte o sistema, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, la forma, ni se intervenga o modifique estructuralmente. Los trabajos de conservación y reparación menor comprenden tanto los que se realicen en exteriores como interiores y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA.

### 1. Inmuebles

Se consideran trabajos de conservación y reparación menor en inmuebles, los siguientes:

- a. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
- b. Reparación de aceras.
- c. Instalación de verjas, rejas, cortinas de acero o mallas perimetrales no estructurales.
- d. Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
- e. Cambio de cubierta de techo.
- f. Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
- g. Colocación de cercas de alambre.
- h. Acabados de pisos, puertas, ventanería y de cielo raso.

- i. Reparación de repellos y de revestimientos.
- j. Reparaciones de fontanería.
- k. Remodelación de módulos o cubículos de oficinas, baños entre otros (particiones).
- l. Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios, entre otros. m. Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones en oficinas, entre otros.

## **2. Obras eléctricas.**

Para el caso de obras eléctricas se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las reparaciones eléctricas tales como sustitución de luminarias, sustitución de toma corrientes y de apagadores, que no aumenten la carga eléctrica instalada.

## **3. Obras hidráulicas y sanitarias.**

Para el caso de obras hidráulicas y sanitarias se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor, por ejemplo, las reparaciones mecánicas tales como sustitución de tuberías, reubicación de cajas de registro, en todos los casos bajo el supuesto que no se está aumentando la capacidad del sistema.

## **4. Obras viales**

Para el caso de obras viales, se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las siguientes acciones:

- a. Limpieza y mantenimiento de cunetas
- b. Bacheo de carpeta asfáltica
- c. Limpieza y chapea de islas canalizadoras y bordes de carretera
- d. Colocación de señales verticales
- e. Sustitución de colectores pluviales y sanitarios (sin modificar pendiente o diámetro).

*Nota: El artículo 3 bis fue adicionado mediante acuerdo de La Junta Directiva General, N° 21 de la sesión N°02-09/10-G.E., de fecha 24 de noviembre de 2009. Publicado en La Gaceta N° 18, del 27 de enero de 2010.*

*Artículo reformado mediante acuerdo N° 23 de la sesión N° 24-17/18-G.O. de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 195 del 23 de octubre de 2018.*

**Artículo 4.-** Servicios profesionales de consultoría: Se definen como “servicios profesionales de consultoría” las labores de tipo eminentemente intelectual, desarrollados por ingenieros y arquitectos en sus distintas especialidades- para la solución de los más diversos problemas en el planeamiento, desarrollo, evaluación y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura

## **CAPITULO II Definición de Conceptos**

**Artículo 5.-** Honorarios profesionales: Por la prestación de servicios de consultoría, los ingenieros y arquitectos tendrán derecho a una remuneración justa y acorde con la complejidad y la magnitud del trabajo encomendado, así como con la eficiencia y calidad de ejecución, la capacidad técnica requerida y, en especial, por el grado de responsabilidad profesional adquirido en relación con ese trabajo. Por tanto, ‘honorario profesional’ es la

remuneración que recibe el consultor por el trabajo realizado y por la responsabilidad profesional que la autogestión implica. Los honorarios mínimos establecidos en el anexo de este reglamento como aranceles, constituyen el monto por debajo del cual no queda cubierto el valor de un trabajo efectuado; en consecuencia, el profesional que ofrezca, solicite o preste servicios profesionales de consultoría con remuneraciones inferiores a las establecidas, contraviene el Código de Ética Profesional por lo que tales pactos o convenios se considerarán ilícitos. Por acuerdo entre el profesional y su cliente se pueden convenir otros honorarios, siempre y cuando no sean inferiores a dichos mínimos y contravengan otras disposiciones de los aranceles. Los gastos reembolsables indicados en el artículo 29 no forman parte del horario profesional ni de las labores de consultoría, ni de las labores de ejecución de la obra. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número 23 de la sesión número 05-08/09-GE del 26 de noviembre de 2008 y publicado en La Gaceta número 04 del 07 de enero de 2009)*

**Artículo 6.-** Profesional consultor: Se define como “profesional consultor” al ingeniero o arquitecto miembro del Colegio Federado, o la empresa consultora inscrita en el Colegio Federado, que desarrollan el ejercicio profesional dentro de un ámbito exclusivamente intelectual de asesoría para dar solución a los más diversos problemas de ingeniería o arquitectura, y cuyos intereses corren paralelos a los del cliente que los contrata. Dentro de este trabajo intelectual, el consultor no tiene límite en su quehacer profesional. Su ejercicio puede abarcar todas las etapas de estudios, consultas, formulación y realización de proyectos, en disciplinas de ingeniería o arquitectura.

**Artículo 7.-** Responsabilidad profesional: El ingeniero o arquitecto que elabore un estudio o un proyecto en cualquiera de sus etapas, será el responsable directo de esa labor en todos los aspectos que competen a su ejercicio profesional, y debe avalarlo con su firma y número de carné. Cuando se trate de estudios o proyectos en que participen varios profesionales en ingeniería y arquitectura, cada uno asume la responsabilidad que le corresponde por su participación en la tarea o disciplina de su especialidad. Cuando en un estudio o proyecto participe un grupo de profesionales de la misma disciplina, deberán consignarse los nombres de todos los profesionales y la firma y número de carné del que actúa como coordinador.

**Artículo 8.-** Propiedad intelectual: El resultado del ejercicio profesional del consultor, por ser una actividad creativa que integra ciencia, arte y técnica, es propiedad intelectual de su creador y, como tal, está protegido por las leyes que versan sobre la materia.

Los planos y documentos resultantes del trabajo del consultor, que definen una obra en cualquiera de sus etapas, no pueden ser modificadas por el cliente, ni por otros profesionales -sin el consentimiento expreso del autor, si no se ha dado el finiquito contractual de los servicios de consultoría.

La propiedad intelectual se da en cada una de las etapas contractuales (estudios preliminares, anteproyecto y planos de construcción), incluyéndose las especificaciones técnicas, el presupuesto y la programación de obras, y es extensiva a los distintos componentes de esas etapas, concepción, análisis y diseños (estructurales, de redes e instalaciones electromecánicas, etc.). La propiedad intelectual no puede ser objeto de venta o comercio se vende o se enajena el derecho de uso y, aún cuando el autor se desprende de ese uso, no por ello pierde la propiedad intelectual.

El autor tiene derecho a publicar la parte o la totalidad del proyecto o de la obra realizada, siempre que lo comunique a su cliente y que no lesione derechos legítimos de éste o de terceros. Los planos y documentos originales son propiedad exclusiva del autor; el cliente puede conservar copias de estos y otros documentos, bien entendido que los usará únicamente, en todo lo que concierne a la obra definida en el contrato. Será obligación de todo profesional que pretende utilizar una parte o la totalidad de un proyecto, comunicarlo por escrito a su autor intelectual antes de proceder a usarlo. El profesional autor de un proyecto podrá negar, respecto de éste, el uso de una parte o la totalidad, cuando este reglamento o los demás reglamentos y leyes del Colegio Federado sean burlados por el cliente o por otros profesionales.

**Artículo 9.-** Cliente: Se define como cliente a toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, que requiera y solicite los servicios de consultoría a un profesional, o empresa consultora en ingeniería o arquitectura.

**Artículo 10.-** Normas de conducta profesional: El ejercicio profesional de consultoría implica un estricto apego a normas de conducta para con la profesión, para con los colegas y para con el cliente, establecidas en el Código de Ética Profesional.

**Artículo 11.-** Relación cliente profesional: La confianza del cliente en la honorabilidad, buen juicio, conocimiento y experiencia del profesional consultor, constituye el elemento fundamental de la relación entre ambos; por su parte, el consultor debe identificarse con el problema planteado por el cliente y aportar lo mejor de los recursos disponibles para darle solución.

La contratación de una empresa o profesional consultor implica en su esencia, un acto de confianza en la capacidad intelectual, técnica y tecnológica, y en la integridad del consultor.

En esta relación, existen responsabilidades de ambas partes, que se describen en términos generales, a continuación:

**A. Responsabilidad del cliente:**

- a) Establecer al consultor con claridad el alcance del trabajo.
- b) Precisar qué espera del trabajo solicitado.
- c) Proveer al consultor la mayor cantidad de información necesaria para llevar a cabo el estudio requerido.
- ch) No entorpecer ni coaccionar la labor del consultor por razones ajenas al interés del proyecto

- d) No variar las indicaciones dadas o aceptadas por él, que forman la base del trabajo que desarrolla el profesional.
- e) Mantener la necesaria comunicación con el consultor en el transcurso del desarrollo del trabajo.

**B. Responsabilidad del consultor:**

- a) Actuar con lealtad en relación con el cliente que le ha brindado su confianza.
- b) Disponer de su máximo esfuerzo y recursos para brindar un trabajo de excelencia a su cliente.
- c) Aceptar sólo encargos para los cuales está capacitado.
- ch) Tener independencia con respecto a proveedores, fabricantes de equipos constructores, contratistas y entidades financieras -o de otra índole- que puedan comprometer, inconvenientemente, la objetividad de su juicio.
- d) Respetar, en tanto no afecte su dignidad o ética, las reglas fijadas por el cliente para el desarrollo del trabajo encomendado.
- e) Garantizar confidencialidad sobre los estudios realizados y guardar estricta reserva sobre la información aportada por el cliente y los resultados del estudio realizado, salvo expresa autorización en contrario.
- f) Rechazar cualquier ventaja, retribución o comisión, de terceros que tengan algún interés en el resultado del estudio.
- g) Abstenerse de acciones o de emitir declaraciones que tiendan a dañar los legítimos intereses o reputación del cliente.
- h) Hacer entrega formal al cliente, para su aprobación, de cada una de las diferentes etapas del trabajo contratado. Se considera aprobada cada etapa cuando no exista comunicación escrita del cliente que expresa lo contrario.
- i) Informar al cliente de los alcances y trascendencia de los resultados obtenidos y su relación con los objetivos fijados por él.
- j) Cumplir con las normas legales y éticas vigentes.

**Artículo 12.-** Relación entre profesionales: La actividad de la consultoría, por naturaleza o por el procedimiento de ejecución de los proyectos, obliga a una relación permanente entre los profesionales.

En algunos casos, como en los proyectos multidisciplinarios, esta relación es de trabajo compartido o labor complementaria. En otros, se trata de labores en etapas de proyectos iniciados por un profesional y continuados por otro, la contratación de un profesional por otro de su mismo ramo.

En todos los casos las relaciones entre profesionales deberán sujetarse con lo que se indica en el Capítulo III, De la Relación con los Colegas, del Código de Ética Profesional y en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

**Artículo 12 BIS.-** Planos de taller: Plano que se emplea como medio de comunicación entre el diseñador y el fabricante para que este elabore aquellos objetos o partes de la obra que se deben hacer en un taller. Debe incluir toda la información necesaria para que se pueda realizar la fabricación de un objeto o parte del trabajo y se debe proveer información sobre

dimensiones, tolerancias, acabados, materiales u otros datos requeridos. Usualmente en una obra civil se hacen planos de taller para la construcción de piezas prefabricadas, muebles, puertas, ventanas, estructuras metálicas, armaduras y otros. *(Artículo adicionado por acuerdo N° 11 de la Sesión de la Junta Directiva General N° 14-05/06-G.E., del jueves 16 de marzo del 2006. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 del 25 de mayo del 2006.)*

### **CAPITULO III**

#### **De los Servicios de Consultoría**

**Artículo 13.-** Clasificación: Las actividades de consultoría abarcan todo el quehacer profesional en las distintas ramas de la ingeniería y la arquitectura, por lo que la clasificación de los servicios profesionales únicamente se deben considerar como una guía, sin que se pretenda, con ello, describir el total de los servicios que de las distintas disciplinas puedan derivarse en un determinado momento.

La siguiente clasificación, por tanto, agrupa los servicios de consultoría que con más frecuencia prestan los distintos profesionales:

- a) Atención de consultas (consultas profesionales).
- b) Estudios básicos.
- c) Estudios preliminares.
- ch) Planes y proyectos.
- d) Fiscalización de inversiones.

**Artículo 14.-** Consultas profesionales: Son los servicios suministrados por un profesional cuando emite una opinión autorizada en la materia. Esta opinión se fundamenta en el conocimiento y la experiencia del profesional consultado. Generalmente la consulta es de poca extensión, e implica emitir opiniones sobre asuntos concretos. Este tipo de servicios no culmina con un informe escrito.

**Artículo 15.-** Estudios básicos: Son todos aquellos estudios específicos necesarios para determinar las condiciones y características físicas y ambientales, socio-culturales y económicas, existentes en un determinado sitio o zona, y sin los cuales el planeamiento y desarrollo de un proyecto no se puede realizar. A manera de ejemplo, se pueden citar, entre otros, los siguientes: levantamientos, arquitectónicos, estudios de mecánica de suelos, análisis de materiales y determinación de infraestructuras existentes.

**Artículo 16.-** Estudios preliminares: Estos estudios se deben realizar en todo proyecto. En estos se identifican los recursos disponibles y las demandas por satisfacer, se determina el programa de necesidades y se define y coordina la realización de los estudios básicos necesarios. Los estudios preliminares incluyen, además, la recopilación y análisis de la información disponible, de las condiciones establecidas por los reglamentos y normas vigentes y las consultas ante las instituciones del Estado vinculadas con el proyecto. Los estudios preliminares no constituyen un compromiso de organización de espacios o diseño.

**Artículo 17.-** Proyectos: Un proyecto es el resultado del conjunto de servicios que presta el profesional o empresa consultora para llevar a cabo todas las fases de una obra, desde su concepción hasta la etapa final.

Se trata de un proceso integral que implica una continuidad tanto en el planeamiento y diseño como en el de ejecución, desarrollado en sus etapas por uno o varios consultores, según la complejidad del proyecto o lo establecido en los términos contractuales.

El proyecto se divide en dos fases: La primera fase corresponde a la elaboración de planos y documentos, con los siguientes servicios:

- a) Anteproyecto.
- b) Planos de construcción y especificaciones.
- c) Presupuesto.
- ch) Programación de obra.
- d) Asesoría para licitación y adjudicación.

En esta fase, los servicios a) y b) son obligatorios para la ejecución del proyecto; en tanto que los restantes son opcionales.

La segunda fase se refiere a la del control de ejecución, con los siguientes servicios:

- e) Supervisión.
- f) Inspección.
- g) Dirección técnica.
- h) Administración.

En esta fase, cuando no existe profesional responsable de la obra el servicio g) es obligatorio o, en sustitución de éste, el servicio h).

- a) **Anteproyecto:** Es la propuesta espacial, técnica y funcional, que define el carácter e identidad de un proyecto. Debe cumplir con las necesidades establecidas y con las regulaciones y reglamentos vigentes; además incluye una estimación del costo del proyecto. Su representación se hará mediante los elementos gráficos e iconográficos necesarios para expresar claramente los aspectos conceptuales técnico-funcionales del proyecto.
- b) **Planos de construcción y especificaciones:** Se entiende por planos de construcción el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con claridad el carácter y la finalidad de una obra, y que permiten construirla bajo la dirección de un profesional responsable. De acuerdo con la índole de cada proyecto, estos planos deben comprender los aspectos de distribución, de estructuración e instalaciones, respaldadas por sus respectivos cálculos. Las especificaciones técnicas deberán formar parte de los planos de construcción ya sea dentro del juego de planos o como un documento suscrito adjunto.
- c) **Presupuesto:** Se entiende por presupuesto el trabajo detallado de cálculo que el profesional realiza para determinar el valor de una obra al precio de mercado. Dicho

calculo debe incluir el desglose de las diferentes unidades de obra y sus correspondientes costos directos (materiales, mano de obra, cargas sociales, subcontratos, etc.), así como los indirectos (administrativos, legales, financieros, etc.).

- ch) Programación de obra:** Se entiende por programación de obra la determinación de los tiempos de realización de las actividades que comprende el proyecto, a fin de poder anticipar la duración total de su proceso de ejecución.

La programación debe involucrar lo siguiente: desglose de actividades del proyecto, determinación de los datos de rendimientos, recursos y tiempos para cada una de las actividades, ordenamiento de las actividades con una secuencia lógica, mediante el uso de alguno de los métodos de programación modernos, determinación de la ruta crítica, determinación de los tiempos tempranos, tardíos y holguras de cada una de las actividades, elaboración de un diagrama de barras en el que se muestren los tiempos de inicio y finalización de las actividades, así como flujo de caja o desembolsos a través del tiempo.

- d) Asesoría para licitación y adjudicación:** Se entiende por asesoría para licitación y adjudicación, aquel servicio que el profesional presta a un cliente con el objeto de recomendar la modalidad o procedimiento para la selección del contratista y las condiciones de contratación de la obra.

Cuando el procedimiento de contratación se hace mediante licitación, el servicio se suministra en dos etapas. Primero se da la asesoría con todo el proceso de licitación; preparación de los documentos necesarios para la publicación del cartel; invitación a los contratistas; evacuación de consultas y recibo formal de ofertas. En una segunda etapa se efectúa el análisis y estudio de las ofertas recibidas y se hacen las recomendaciones para la adjudicación.

- e) Supervisión:** Es el servicio que suministran uno o varios profesionales diseñadores de una obra, durante la etapa de construcción, cuando la inspección está a cargo de otro profesional. Lo anterior tiene por objeto verificar y garantizar que se conserve el criterio y la concepción original del proyecto, al adaptarlo a las diversas circunstancias que se presentan durante el proceso de ejecución de la obra. La labor de supervisión se realiza en comunicación directa con el inspector, y no con el constructor, y es un servicio continuo que debe darse durante todo el proceso de construcción.

- f) Inspección:** Se entiende por inspección la vigilancia o atención que el profesional o grupo de profesionales suministra durante el proceso de ejecución de una obra, con el fin de que ésta se realice de conformidad con las mejores normas de trabajo, los planos de construcción, las especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del contrato. Si bien el profesional que realiza la inspección asume la responsabilidad que le corresponde en virtud de la tarea encomendada por el cliente, su actuación no libera al constructor de su responsabilidad contractual. El servicio de inspección se presta mediante visitas periódicas a la obra por parte del profesional. No implica una permanencia constante o residencia profesional. En aquellos casos que el cliente solicite un profesional residente para realizar labores de inspección, el servicio debe ser objeto



de una contratación especial, e independiente al honorario profesional indicado en el arancel.

- a) **Dirección técnica:** Se entiende por dirección técnica de una obra aquel servicio de consultoría que incluya la inspección, la programación y el control de esa obra. Mediante este servicio, el director se convierte en el profesional responsable de la obra.
  
- h) **Administración:** La administración de la obra es un servicio profesional de consultoría, en el cual el profesional es el representante, por excelencia, de los intereses del cliente. El administrador tiene bajo su responsabilidad que la obra se realice de conformidad con los planos de construcción, las especificaciones técnicas y los reglamentos, mediante el servicio de inspección.

Además, organiza y programa el avance de la obra en todas sus etapas, elabora los presupuestos y la necesidad de caja durante el proceso de construcción y administra los recursos financieros por medio del establecimiento de sistemas de contabilidad, controles e informes, que garanticen al cliente un adecuado uso de los recursos económicos.

Es entendido que en todo este proceso de administración, el profesional presta un servicio de consultoría sin un giro comercial, dentro de la industria de la construcción, que permita ventajas económicas al consultor mayores que los honorarios profesionales correspondientes a la prestación de este servicio. Todos los ahorros, descuentos y beneficios obtenidos por el administrador, serán patrimonio exclusivo del cliente.

**Artículo 18.-** Fiscalización de inversiones: Se entiende por fiscalización de inversiones aquel servicio de consultoría que se presta a un cliente, -generalmente una entidad financiera, con el objeto de revisar y calificar los documentos técnicos que amparan la solicitud de un crédito, y llevar a cabo el control de los desembolsos contra el avance de una obra, de acuerdo con las condiciones pactadas entre el prestatario y la entidad financiera.

La fiscalización de inversiones no implica, para el profesional, responsabilidad sobre la calidad de la obra en proceso, sin embargo, estará obligado el fiscalizador a notificar a la entidad financiera cualquier cambio en las condiciones pactadas o anomalías que pueda detectar en la obra.

**Artículo 19.-** Otros servicios: Existe una serie de servicios de consultoría que, por su naturaleza y complejidad, no pueden clasificarse en una determinada categoría; como por ejemplo:

- a) Planificación regional y urbana.
- b) Diseño urbano.
- c) Estudio de planificación vial.

Existen además, servicios de consultoría complementarios a proyectos específicos, que son parte indispensable para su desarrollo, tales como:

- a) Confección de términos de referencia.
- b) Estudios de prefactibilidad y factibilidad.
- c) Avalúos.
- ch) Diseño interior.
- d) Peritajes.
- e) Instalación de procesos industriales.
- f) Cómputo e ingeniería de sistemas.
- g) Estudios de mercado.
- h) Dirección de montaje.
- i) Puesta en marcha.
- j) Contaminación ambiental y estudios ecológicos
- k) Estudios hidrológicos.
- l) Estudios geotécnicos.

**Artículo 20.-** Generalidades: Existen diversas modalidades para remunerar los servicios de consultoría, que varían de acuerdo con el tipo de servicio requerido por el cliente y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Dentro de todas las modalidades que se usen, deben prevalecer las siguientes condiciones generales que constituyen la base fundamental de las remuneraciones:

- a) La selección del consultor y la definición de los alcances de los servicios contratados - junto con la aplicación del presente reglamento y sus anexos-, establecen una protección efectiva para el cliente
- b) El Colegio Federado velará para que la relación cliente-profesional se realice dentro de normas éticas y profesionales y que las partes cumplan fielmente las condiciones pactadas en el contrato de consultoría.

**Artículo 21.-** Flexibilidad del contrato: La actividad consultora tiene características muy especiales que la diferencian de otras actividades profesionales y, por lo tanto, la modalidad que se utilice para el pago de honorarios debe contener cierto grado de flexibilidad en cuanto al trabajo por realizar y a su remuneración se refiere.

Por estas razones, el contrato y, en especial -dentro de él-, la modalidad de remuneración de los servicios, deben contener cláusulas que permitan encarar investigaciones adicionales o realizar ajustes al plan previsto, cuando ello sea necesario, para elaborar las recomendaciones que lleven a la solución más adecuada del problema planteado. De ahí la necesidad de que el contrato sea flexible en todos sus aspectos.

Es habitual que la tarea de los consultores no pueda definirse con precisión de antemano y, aún cuando ello sea posible, es frecuente que durante la elaboración de los trabajos aparezcan hechos que racionalmente no pudieron preverse, lo que obliga al ajuste y hasta la modificación sustancial del plan de trabajo del grupo de profesionales propuesto y otras condiciones pactadas.

**Artículo 22.-** Financiamiento de los servicios de consultoría: El capital principal del consultor es intelectual y está representando por su experiencia acumulada, buen juicio y responsabilidad.

El financiamiento de los servicios de consultaría debe estar asegurado antes de su inicio y será responsabilidad exclusiva del cliente. El consultor tendrá derecho en todo contrato de servicios profesionales con lo siguiente:

- a) Solicitar adelantos razonables al iniciar los estudios o trabajos.
- b) Recibir pagos parciales por los servicios a medida que estos se vayan ejecutando, sea por cuotas mensuales o por montos proporcionales al trabajo realizado.
- c) Cobrar intereses por honorarios profesionales no cancelados por el cliente en las fechas especificadas en el contrato. El interés se calculará con base en la tasa pasiva de créditos comerciales del Sistema Bancario Nacional.

#### **CAPITULO IV**

##### **De las Bases para la Remuneración de los Servicios de Consultoría**

**Artículo 23.-** Modalidades de remuneración de los servicios: La remuneración de los servicios de consultaría se efectuará de acuerdo con alguna de las modalidades que se describen en los artículos 24, 25 y 26 de este reglamento, o con alguna combinación de ellas.

**Artículo 24.-** Remuneración fijada mediante tarifas: Esta modalidad se aplica en aquellos servicios profesionales que están debidamente establecidos. Los honorarios se calculan como porcentaje sobre el valor del estudio o proyecto por realizarse y aparece en el arancel tarifable, anexo a este reglamento. Se hace excepción de lo dispuesto por el decreto ejecutivo No. 17481 MOPT (publicado en La Gaceta No. 74 del 20 de abril de 1987) sobre el “Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales en Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica”, las cuales son tarifas mínimas y de acatamiento obligatorio para todos los profesionales autorizados por el Colegio Federado para ejercer esos servicios.

**Artículo 25.-** Precio global o suma alzada: Este método de remuneración es aplicable cuando el alcance de los servicios se pueden prefijar y definir, en forma clara y precisa por la característica de los proyectos que no se encuentran cubiertos por el arancel tarifable.

**Artículo 26.-** Reintegro de costo más un honorario fijo o como porcentaje de gastos incurridos: Esta modalidad se aplica:

- a) Cuando no puede definirse con claridad el alcance de los servicios.
- b) Cuando el consultor o los profesionales de la empresa consultora trabajan en estrecha colaboración con el grupo de profesionales del cliente (entidades públicas, por ejemplo).
- c) En estudios de factibilidad y de reconocimiento.
- ch) Para la inspección con carácter de residencia de la construcción de obras de ingeniería y de arquitectura (carreteras, puentes, conjuntos habitacionales, etc.).

- d) Cuando se adicionan tareas imprevistas no incluidas en el arancel a contratos en ejecución.
- e) Cuando se realizan estudios básicos bajo la dirección del consultor.

**Artículo 27.-** Definición de gastos generales o indirectos: Son los gastos del consultor o de las empresas consultoras que no pueden imputarse directamente a un estudio o proyecto determinado, tales como: gastos para poder actuar en el mercado y contar con una organización adecuada; gastos de preparación de propuestas; gastos de promoción; gastos por tiempo ocioso; tiempo improductivo de expertos y técnicos entre trabajos sucesivos; tiempo utilizado por el personal superior en problemas de interés público; gastos de administración; contabilidad general de las empresas, intereses sobre el capital invertido, gastos de papelería y comunicación en general, gastos de amortización de instalaciones y de alquileres de oficina, gastos de perfeccionamiento de personal.

**Artículo 28.-** Definición de gastos especiales o directos: Son los que pueden imputarse a un estudio o proyecto, tales como: levantamiento topográfico, estudio de suelos y materiales y, en general, todos los gastos de reconocimiento y de campo; cálculo de estructuras especiales o proyectos de instalaciones especiales; consultas con otros especialistas; ensayos y pruebas de materiales, máquinas o instalaciones; encuestas; estudios de aerofotogrametría; trabajos de computación; suelos de personal auxiliar, -apuntadores y otros similares-, con sus cargas sociales; gastos de amortización de instalaciones directamente aplicadas al estudio o proyecto; viáticos, gastos de desarraigo, traslado y movilización; pasajes y otros gastos de viaje, gastos financieros.

**Artículo 29.-** Definición de gastos reembolsables: Se consideran gastos reembolsables aquellos en que incurra el profesional en el desarrollo de un estudio o proyecto en beneficio del cliente, ajenos a los gastos normales administrativos de la oficina del consultor. Estos gastos deben ser sufragados por el cliente o promotor, independientemente de la modalidad de pago de honorarios que se acuerde.

Como ejemplos de gastos reembolsables se citan:

- a) Copia de documentos y planos.
- b) Gastos de timbres, tasas e impuestos para el trámite de permisos de construcción.
- c) Costos de trámite de permisos de construcción que incluye el pago de tiempo de personal auxiliar con gastos de transporte y viáticos.
- ch) Derechos de revisión y conexiones de servicios públicos.
- d) Cables, telegramas, llamadas telefónicas de larga distancia.
- e) Honorarios de abogados y especialistas necesarios para la defensa de los intereses del cliente.
- f) Los viáticos, kilometraje y gastos del viaje, serán calculados de acuerdo con lo fijado por la Contraloría General de la República para los funcionarios de la Administración Pública.
- g) En general, todos aquellos gastos que normalmente no pueden imputarse a la organización propia del consultor y que se ejecutan en virtud de la obra que el cliente le ha encomendado.

Todo profesional debe agregar a sus honorarios, en el caso de obras, el monto del timbre de construcción que debe ser trasladado en su totalidad al Colegio Federado y es obligatorio para los trámites en el Colegio (artículo 56, capítulo X de la Ley Orgánica). *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número 23 de la sesión número 05-08/09-GE del 26 de noviembre de 2008 y publicado en La Gaceta número 04 del 07 de enero de 2009)*

## **CAPITULO V**

### **De las Cláusulas Contractuales**

**Artículo 30.-** Objeto del contrato: Las relaciones entre el consultor y el cliente deben estar enmarcadas dentro de los principios éticos, profesionales y de la justa remuneración, que aseguren a las partes contratantes el logro de los objetivos y acuerdos establecidos previamente. El objeto del contrato, por tanto, es el de establecer en forma escrita las condiciones de la relación contractual cliente-consultor.

**Artículo 31.-** Partes contratantes: El cliente y el consultor deben tener capacidad jurídica para suscribir el contrato. Ambas partes deben declarar que se acogen a las condiciones que establece el presente reglamento y su anexo de aranceles que regirán el trabajo por realizar. Antes de iniciar la ejecución de cualquier servicio de consultoría, se debe formalizar la relación cliente-profesional mediante un contrato escrito de servicios profesionales.

**Artículo 32.-** Alcance del contrato: El contrato debe definir, de manera precisa, el alcance de los trabajos que debe realizar el consultor y las obligaciones y responsabilidades que éste y el cliente adquieren en su relación contractual. Debe registrarse obligatoriamente en el colegio Federado previo al inicio del servicio, en la fórmula oficial de contrato que emita el Colegio Federado. Esta fórmula incluye las cláusulas mínimas obligatorias que todo contrato de consultoría debe contener. Adicionalmente, el consultor o la compañía consultora podrán utilizar sus propias fórmulas de contrato, incluyéndose en este caso -a manera de anexo-, la fórmula del Colegio Federado.

***NOTA:** En la aprobación de este Reglamento por parte de la Asamblea de Representantes, no existe el artículo 33.*

**Artículo 34.-** Honorarios, forma de pago y gastos: En el contrato debe quedar establecido el importe total que, por concepto de honorarios, el cliente debe cubrir al profesional y la forma convenida para su pago.

Los pagos deberán realizarse en forma parcial, en cada una de las etapas del estudio incluyéndose -si así lo requiere el consultor- adelantos para sufragar el costo de cada etapa y liquidación final con la entrega del trabajo, salvo que de mutuo acuerdo entre el cliente y el consultor se convenga otra forma de pago.

Además de los honorarios, el cliente debe cubrir al profesional todos los gastos reembolsables en que éste incurra para la realización del trabajo. Si, durante la ejecución surge la necesidad de realizar gastos extraordinarios imprevistos no incluidos en el alcance normal del trabajo contratado, el pago de estos gastos deberá pactarse previamente a su realización y, en todos los casos, serán sufragados por el cliente.

A la entrega de los estudios correspondientes a cada etapa, se debe hacer una liquidación final de honorarios y gastos reembolsables y gastos extraordinarios.

**Artículo 35.-** Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada, según se fije en los aranceles anexos a ese reglamento.

**Artículo 36.-** Reconocimiento de pago:

**A. Reconocimiento de pago adicional:**

El consultor tendrá derecho al cobro de honorarios, adicionales cuando se den los siguientes casos.

- a) Cuando por causas ajenas al profesional se presente una prolongación importante e imprevista del tiempo para la realización de los estudios o prestación de los servicios.
- b) Cuando se le solicite, durante la realización de los estudios, modificaciones substanciales a los documentos o planos elaborados o en proceso, si éstos habían sido previamente aprobados por el cliente.
- c) Cuando el cliente solicite varias opciones o soluciones sobre un mismo problema.

**B. Reconocimiento de pago proporcional:**

Asimismo, el consultor tendrá derecho a que se le reconozca pago proporcional al trabajo realizado si, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada el profesional, no puede cumplir o entregar parte del estudio encomendado. En dicho caso, el cliente podrá continuar libremente, el trabajo con otro profesional.

En caso de que se produzca sustitución de consultores, se aplicarán las mismas reglas estipuladas en el artículo 13 del “Reglamento Especial para el Miembro Responsable de Empresas Constructoras” excepto lo concerniente al registro del contrato de servicios profesionales. En este caso si hubiere dudas acerca del monto de los honorarios y no hubiere contrato escrito se aplicará la tarifa mínima obligatoria.

**Artículo 37.-** Modificación del contrato: Los contratos firmados entre el cliente y el profesional únicamente podrán ser modificados por acuerdo de las partes. Si el cliente requiere hacer modificaciones al alcance, condiciones del programa de necesidades, especificaciones convenidas o cualquier otra variación que altere el contrato firmado, deberá dar aviso al profesional en forma escrita de dichas modificaciones, a fin de que las mismas sean acatadas por el consultor. El monto de los gastos en que haya incurrido el profesional en la elaboración de los estudios o prestación del servicio hasta el recibo de la comunicación escrita, será sufragado por el cliente en forma adicional a los honorarios correspondientes a la variación solicitada.

**Artículo 38.-** Rescisión del contrato: En el caso de que una parte rescinda el contrato -por incumplimiento, variación de las condiciones pactadas o por razones particulares de cualquiera de los contratantes-, deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la otra.

Si las causas de incumplimiento son ajenas al consultor y el cliente rescinde el contrato, éste deberá cancelar al profesional, además de los honorarios y gastos de la etapa en proceso de estudio, el valor de todos los daños y perjuicios originados por la interrupción del trabajo y los compromisos adquiridos previamente con terceros o con otros profesionales.

Si las causas son ajenas al cliente, el consultor deberá pagar el valor de todos los daños y perjuicios que le origina el cliente si rescinde el contrato.

**Artículo 39.-** Contrato por etapas: Algunos servicios de consultoría, por sus características, pueden desarrollarse en etapas; el contrato, por tanto, deber reflejar esa condición. Cuando en el desarrollo de diferentes etapas intervienen como responsables distintos profesionales sin vínculo empresarial o laboral entre ellos, será indispensable para la inscripción de los distintos contratos ante el Colegio Federado la presentación por escrito –por parte del cliente- de un documento probatorio de que no adeuda suma alguna por honorarios o gastos reembolsables por el trabajo desarrollado. El sistema de contrato por etapas no podrá ser usado, en ningún caso para eximir el pago de honorarios por razones de parentesco familiar entre el cliente y el profesional -o por vínculos patronales, gremiales o cualquier otro tipo de relación entre el cliente y el consultor, excepto en los casos establecidos en el Reglamento Interior del Colegio Federado. El anexo de aranceles, en el caso de “anteproyecto” considera un aumento proporcional en los honorarios cuando las etapas del proyecto están bajo responsabilidad de distintos profesionales.

**Artículo 40.-** Inscripción oficial del contrato: El contrato de consultoría es un documento privado entre el cliente y el profesional, que adquiere carácter oficial cuando se inscribe en el Colegio Federado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de su Ley Orgánica y puede ser elevado a escritura pública por cualquiera de las partes, según el artículo 64 del Reglamento Interior General. Los gastos de inscripción serán sufragados por partes iguales. Cuando se trate de proyectos, el contrato se inscribirá mediante la presentación de las fórmulas en la oficina que el Colegio Federado indique; dicha oficina sellará el original para el trámite del permiso correspondiente. El contrato, al ser un documento oficial amparado a leyes y códigos que regulan las relaciones contractuales, no podrá ser variado por ninguna persona ajena a las partes contratantes; por tanto, ninguna oficina o funcionario podrá variar o modificar dicho documento.

Cuando la Fiscalía del Colegio Federado tenga una duda razonable sobre el monto estimado de la obra o sobre la aplicación de los aranceles a algún otro aspecto, solicitará al profesional la aclaración correspondiente y un adendum al contrato, si fuese el caso.

**Artículo 41.-** Contrato entre profesionales: Se entiende por contratación entre profesionales la relación contractual que hacen dos miembros del Colegio Federado, para que uno suministre a otros servicios de consultoría en un área específica o en una especialidad de la ingeniería o de la arquitectura.

Las relaciones entre profesionales en esta contratación estarán reguladas por lo indicado en los artículos 7, 8 y 12 del presente reglamento, y el pago de los servicios profesionales se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En los servicios no regulados por tarifas se usará el sistema de precio global o suma alzada, o reintegro de costos más un honorario fijo, descrito en los artículos 27 y 28 de este reglamento.
- b) Para los servicios de agrimensura, topografía e ingeniería topográfica, se aplicará todo lo estipulado en el decreto ejecutivo No. 17481-MOPT sobre el “Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica”, las cuales son tarifas mínimas y de acatamiento obligatorio para todos los profesionales autorizados por el Colegio Federado para brindar esos servicios.
- c) En los servicios cuya remuneración se fija por tarifas, el honorario profesional se calculará aplicando dicha tarifa al valor de las obras correspondientes al área o especialidad que se contrata; o sea, que el profesional contratado recibirá un honorario proporcional al valor de las obras sobre las que presta su servicio. El profesional contratante y coordinador del proyecto deducirá, de esos honorarios, el monto correspondiente a la administración y promoción del proyecto, tomándose en cuenta el grado de responsabilidad que asume ante el cliente y las características de la obra y del servicio profesional prestado por el profesional contratado.

**Artículo 42.-** Vigencia del reglamento: Este reglamento rige a partir de su publicación en “La Gaceta”.

**Nota:** Aprobado por la Asamblea de Representantes en sesión No. 6-88- A.E.R. del 16 de agosto de 1988. -Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 25 de octubre de 1988.